

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0956-2021/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 28 de octubre del 2021

VISTO:

El Expediente N° 580-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, representado por la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, mediante la cual peticiona la **INDEPENDIZACIÓN Y TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 13 140,85 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° 11047663 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX- Sede Lima, con CUS N° 157387 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.°019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N°29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 3202-2021-MTC/19.03 presentado el 14 de junio de 2021 [S.I. 15046-2021 y S.I. 15125-2021 (fojas 01 y 38 respectivamente)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, representado por la Directora de Disponibilidad de Predios, Tania Francisca Macedo Pacherras (en adelante, el “MTC”), solicitó la independización y transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de un área de 13 201,70 m², en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requerido para la ejecución del proyecto denominado: “Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao” (en adelante, “el Proyecto”). Para tal efecto adjunta los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 03 al 11); **b)** informe técnico legal N° 080-2021-MTC/19.03 (fojas 12 al 21); **c)** partida registral N° 11047663 (fojas 22 al 33); **d)** plano perimétrico – ubicación y memoria descriptiva (fojas 34 al 37); y, **e)** panel fotográfico (fojas 75 al 76).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192,

Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, "TUO del Decreto Legislativo N° 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, "Directiva N° 001-2021/SBN"), que en su única disposición complementaria transitoria dispone que los procedimientos de transferencia de propiedad iniciados antes de su entrada en vigencia que se encuentren en trámite - como el presente caso- se ajustan a lo dispuesto por ésta en el estado en que se encuentren; correspondiendo, en consecuencia, adecuar el presente procedimiento a la directiva vigente.

5. Que, asimismo, el citado numeral prescribe que la SBN puede transferir a la entidad solicitante las áreas de aportes reglamentarios, vías y otras áreas otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana, conforme a la respectiva resolución y plano que aprueba la habilitación urbana, para cuyo efecto dispone su independización en la misma resolución de transferencia.

6. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la "Directiva N° 001-2021/SBN" las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

7. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por éste en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

8. Que, mediante Oficio N° 02516-2021/SBN-DGPE-SDDI del 17 de junio de 2021 (fojas 77 y 78), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP") en la Partida Registral N° 11047663 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", el cual a la fecha se encuentra inscrito.

9. Que, mediante Oficio N° 3732-2021-MTC/19.03 presentado el 19 de julio de 2021 [S.I. 18498-2021 (fojas 84)], el "MTC" adjuntó los planos en formato DWG e información complementaria, a fin que se realice la evaluación correspondiente.

10. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el "MTC", mediante los Informes Preliminares N° 00977-2021/SBN-DGPE-SDDI y N° 01038-2021/SBN-DGPE-SDDI del 19 y 30 de julio de 2021, respectivamente (fojas 87 al 92 y 93 al 94), se concluyó, respecto del área de 13 201,70 m², entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte de un predio de mayor extensión ubicado en el distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor de la Cooperativa de Vivienda Magisterial José Carlos Mariátegui Limitada N° 526 – COVIMA, en la Partida Registral N° 11047663 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX- Sede Lima; **ii)** según en asiento b) de la Ficha 148215 (folio 05/254), antecedente de la partida N° 11047663, se encuentra destinado a área de vía metropolitana de la Habilitación Urbana

COVIMA, de conformidad con la Resolución de Alcaldía N° 3349 del 26 de julio de 1982, que aprobó la conformidad de los planos signados con el N° 137-82-MLM, constituyendo bien de dominio público; **iii)** se encuentra totalmente afectado por el Derecho de Vía del Proyecto denominado: “Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao”, delimitado mediante Resolución Ministerial N° 918-2017-MTC/01.02 y modificado mediante Resolución Ministerial N° 1084-2017MTC/01.02; **iv)** no cuenta con zonificación, de acuerdo a la Ordenanza 1862-MML que señala áreas cedidas para el Plan Vial Metropolitano son para vías públicas; **v)** no se advierten procesos judiciales, ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposiciones con predios urbanos, monumentos arqueológicos u otros; **vi)** respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios; **vii)** el plano perimétrico del área a independizar no se encuentra firmado, además deberá adjuntar el archivo digital; **viii)** se recomienda que, para fines registrales, el plano perimétrico y memoria descriptiva, cumplan con los requisitos técnicos establecidos en la Directiva DI-004-2020-SCT-DTR; **ix)** de la consulta realizada al Visor de SUNARP se visualiza que existiría duplicidad con la partida registral N° 11081055; **x)** corresponde presentar el título archivado conteniendo los documentos técnicos legales que sustenten que “el predio” forma parte del área de vía de la habilitación urbana; y, **xi)** no presenta certificado de búsqueda catastral.

11. Que, mediante el Oficio N° 3187-2021/SBN-DGPE-SDDI del 02 de agosto de 2021 (fojas 95), se comunicó a la Municipalidad Metropolitana de Lima, que el “MTC” ha solicitado la transferencia del área de 13 201,70 m², en el marco del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, razón por la cual, se ha procedido a solicitar la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia que se detalla en el considerando octavo; y, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41 de la norma en mención.

12. Que, por otro lado, mediante el Oficio N° 03261-2021/SBN-DGPE-SDDI del 05 de agosto de 2021 [en adelante, “el Oficio” (foja 102)], esta Subdirección comunicó al “MTC” las observaciones advertidas en los puntos **vii) al xi)** de los informes citados en el considerando décimo, a fin que éstas sean aclaradas y/o subsanadas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.4 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

13. Que, “el Oficio” fue notificado con fecha 06 de agosto de 2021 a través de la mesa de partes virtual del “MTC”, conforme al cargo de recepción (foja 102); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del “T.U.O. de la Ley N° 27444”; asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 20 de agosto de 2021; habiendo el “MTC” dentro del plazo otorgado remitido el Oficio N° 4466-2021-MTC/19.03 el 18 de agosto de 2021 [S.I. N° 21567-2021 (fojas 105)], para efectos de subsanar las observaciones formuladas en “el Oficio”, presentando los siguientes documentos: i) plan de saneamiento físico y legal ; ii) informe de inspección técnica; iii) plano perimétrico y memoria descriptiva; iii) certificado de búsqueda catastral con publicidad N° 2021-1760944; y, iv) título archivado N° 12227 del 12 de octubre de 1981.

14. Que, evaluados los documentos presentados por el “MTC”, mediante Informe Preliminar N° 1243-2021/SBN-DGPE-SDDI del 08 de setiembre de 2021 (fojas 135), se determinó lo siguiente: **i)** “el MTC” reformula el área solicitada de 13 201,70 m² a 13 140,85 (“el predio”); **ii)** presenta en un único archivo ZIP los respectivos documentos técnicos (plano perimétrico y memoria descriptiva de “el predio”), en formato vectorial DWG y debidamente firmados por un verificador catastral autorizado; **iii)** el Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad 2021-1760944, entre otros, concluye que “el predio” se encuentra comprendida únicamente en el ámbito inscrito de la partida registral N° 11047663, en el área correspondiente a circulación y vías, con lo cual se descarta duplicidad con otra partida, no afectando derechos de terceros; y, **iv)** de los documentos técnico legales del Título Archivado N° 12227 se advierte que estos sustentan que “el predio” forma parte del área de circulación de la Habilitación Urbana COVIMA, destinada para Vía Metropolitana y que se encuentra incluida en el Cuadro de Distribución de Áreas de la citada urbanización. En tal sentido, se concluye que el “MTC” ha cumplido con presentar los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

15. Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde precisar que si bien la titularidad de “el predio” se encuentra a favor de la Cooperativa de Vivienda Magisterial José Carlos Mariátegui Limitada N° 526; también es cierto que se ha determinado que éste recae sobre vía

metropolitana de la Habilitación Urbana de la citada Cooperativa, de conformidad con la Resolución de Alcaldía N° 3349 del 26 de julio de 1982 que aprueba los planos signados con el N° 137-82-MLM; asimismo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 41.1 del artículo 41 del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con los numerales 5.7 y 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, se colige que en caso así lo haya requerido el solicitante, la SDDI se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros, otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana, como en el caso de autos; razón por la cual, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

16. Que, asimismo, se ha verificado que la ejecución del “proyecto” ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional de acuerdo con el subnumeral 9 del numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 018-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad.

17. Que, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

18. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

19. Que, el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que en caso lo haya requerido el solicitante, esta subdirección se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros.

20. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “MTC”, para que se destine a la Construcción del proyecto denominado: “Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao”; debiendo el “MTC” tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° del “el Reglamento”.

21. Que, de la revisión de los documentos técnicos presentados por el “MTC” y teniendo en cuenta que “el predio” se encuentra formando parte del predio de mayor extensión, resulta necesario independizar previamente el área de 13 140,85 m² de la partida registral N° 11047663 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX- Sede Lima. Cabe señalar que el “MTC” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

22. Que, la “SUNARP”, queda obligada a registrar, libre de pago de derechos, los inmuebles y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o local al cual le pertenece el proyecto con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la resolución de la SBN, esto de conformidad con el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”; asimismo, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

23. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, “Decreto de Urgencia N° 018-2019”, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución 041-2021/SBN-GG y el Informe Técnico Legal 1277-2021/SBN-DGPE-SDDI del 27 de octubre de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la **INDEPENDIZACIÓN** del área de 13 140,85 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° 11047663 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX- Sede Lima, con CUS N° 157387, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del predio descrito en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, para que sea destinado al Proyecto denominado: "Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao", conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.
POI 18.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

**PERÚ**

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DEL PROYECTO "ANILLO VIAL PERIFÉRICO LIMA CALLAO"
EXPEDIENTE N° 575- MTC / DDP
PP-001169-2021-575-TPPE-AVP-DDP-DGPPT-MTC

PROGRESIVA	INICIO	28+825	FIN	29+735
			LADO	DERECHO

1. TITULARES

NOMBRE TITULAR	COOPERATIVA DE VIVIENDA MAGISTERIAL "JOSE CARLOS MARIATEGUI" LIMITADA N° 526
RUC	
CONDICIÓN JURÍDICA	PROPIETARIO
PARTIDA ELECTRÓNICA	11047663 DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USODEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	Sin zonificación según plano de zonificación urbana de Lima Metropolitana, según Ordenanza N°1862 MML.
TIPO	URBANO
USO	VÍAS
USO ACTUAL	VÍAS

3. UBICACION

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	NO REGISTRA
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	NO REGISTRA
DENOMINACION	URBANIZACION COVIMA
SECTOR	NO REGISTRA
DISTRITO	LA MOLINA
PROVINCIA	LIMA
DEPARTAMENTO	LIMA
REFERENCIA	URBANIZACIÓN COVIMA

4. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO MATRIZ**4.1. ÁREA DEL PREDIO (MATRIZ)**

ÁREA TERRENO	(m2)	566,549.00 m ²
--------------	------	---------------------------

4.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA (MATRIZ)

	COLINDANTE	LINDERO (ml)
FRENTE	-	0.00
FONDO	-	0.00
IZQUIERDA	-	0.00
DERECHA	-	0.00

NO SE HA DETERMINADO COLINDANCIA DEBIDO A QUE NO PRESENTA EN LA PARTIDA 11047663.

5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA Y REMANENTE**5.1. ÁREAS**

ÁREA TERRENO MATRIZ	(m2)	566,549.00 m ²
ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA	(m2)	13,140.85 m ²

**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de TransportesDirección General de
Programas y Proyectos
de Transportes

ÁREA REMANENTE (m2) -

5.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

	COLINDANTE	LINDERO (ml)
FRENTE	AV. SEPARADORA INDUSTRIAL	646.70
FONDO	URB. COVIMA P.E. 11047663	682.28
IZQUIERDA	AV. SEPARADORA INDUSTRIAL	10.69
DERECHA	AV. HUAROCHIRÍ	48.64

5.3. COORDENADAS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

VERTICE	LADO	DISTANCIA	PSAD 56		WGS 84	
			ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	2.33	103°3'52"	287779.8579	8666076.3047	288000.9548
B	B-C	0.84	179°59'55"	287781.6349	8666077.8169	288002.7318
C	C-D	27.78	180°0'9"	287782.2753	8666078.3618	288003.3722
D	D-E	23.53	168°10'46"	287803.4286	8666096.3633	288024.5255
E	E-F	28.00	177°16'4"	287824.0907	8666107.6180	288045.1876
F	F-G	28.18	183°37'40"	287849.2881	8666119.8233	288070.3850
G	G-H	12.07	195°31'25"	287873.8175	8666133.6860	288094.9144
H	H-I	37.40	161°47'11"	287882.3494	8666142.2168	288103.4463
I	I-J	27.48	181°28'7"	287915.7376	8666159.0697	288136.8345
J	J-K	38.28	185°55'53"	287939.9404	8666172.0750	288161.0373
K	K-L	36.02	168°21'8"	287971.6046	8666193.5800	288192.7015
L	L-M	39.86	190°53'39"	288004.8737	8666207.3842	288225.9706
M	M-N	29.77	171°30'21"	288038.1427	8666229.3452	288259.2396
N	N-O	24.02	188°19'46"	288065.1348	8666241.8945	288286.2317
O	O-P	25.42	179°37'47"	288085.2217	8666255.0712	288306.3186
P	P-Q	28.44	169°8'4"	288106.5642	8666268.8751	288327.6611
Q	Q-R	29.76	185°36'27"	288132.9283	8666279.5421	288354.0252
R	R-S	26.11	179°32'8"	288159.2925	8666293.3461	288380.3894
S	S-T	19.95	176°57'55"	288182.5182	8666305.2679	288403.6151
T	T-U	21.76	189°5'3"	288200.7220	8666313.4249	288421.8189
U	U-V	34.97	168°44'42"	288218.9258	8666325.3466	288440.0227
V	V-W	15.38	191°43'14"	288251.3577	8666338.4275	288472.4546
W	W-X	20.60	173°19'16"	288264.1558	8666346.9584	288485.2527
X	X-Y	27.44	180°31'6"	288282.5096	8666356.3132	288503.6065
Y	Y-Z	41.31	173°58'29"	288306.8419	8666368.9938	288527.9388
Z	Z-A1	48.64	102°24'46"	288345.2736	8666384.1329	288566.3705
A1	A1-B1	20.18	86°19'44"	288372.4137	8666343.7646	288593.5106
B1	B1-C1	37.66	94°21'46"	288354.9843	8666333.6032	288576.0812
C1	C1-D1	32.36	262°38'27"	288333.5950	8666364.6028	288554.6919
D1	D1-E1	219.81	181°44'0"	288304.8215	8666349.7861	288525.9184
E1	E1-F1	106.13	179°17'42"	288112.5352	8666243.2911	288333.6321
F1	F1-G1	93.77	180°12'26"	288019.0709	8666193.0202	288240.1678
G1	G1-H1	166.01	179°44'5"	287936.6530	8666148.3055	288157.7499
H1	H1-I1	6.36	180°0'0"	287790.3666	8666069.8141	288011.4635
I1	I1-J1	5.17	89°6'54"	287784.7657	8666066.8089	288005.8626
J1	J1-A	5.52	180°0'4"	287782.3932	8666071.3994	288003.4901
TOTAL		1388.31				

* ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM

5.4. PERÍMETRO DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

PERÍMETRO DEL ÁREA AFECTADA (m)	13,140.85
---------------------------------	-----------

2



5.5. INFORMACIÓN DEL ÁREA REMANENTE

No es posible la determinación del área ni perímetro del remanente por cuanto la información de antecedentes registrales no cuentan con datos técnicos para tal fin. En tal sentido se invoca al segundo párrafo del artículo 49 de la Ley 30230: En los casos que se advierta que no sea factible determinar el área remanente, los planos a presentar solo se referirán al área afectada materia de independización o desmembración' Así como también a la IV Disposición Complementaria Supuesto excepcional de independización del Reglamento de inscripción de predios de la SUNARP. aprobada mediante Res 097-2013-SUNARP SN del 03/05/2013.

5.8. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

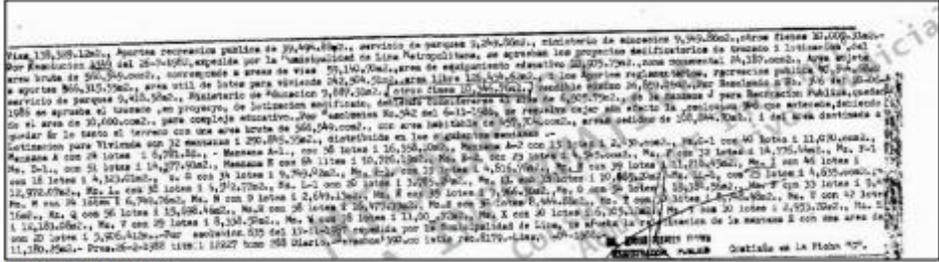
Table with 2 columns: USO, RELIEVE, TIPO DE SUELO, TIPO DE RIEGO, ABASTECIMIENTO AGUA and VÍA EXPRESA, PLANA, ASFALTADO, NO REGISTRA, NO REGISTRA

Lima, agosto de 2021

5.9. MODIFICACIÓN DEL CUADRO GENERAL DE ÁREAS DE LA HABILITACIÓN

Se realizó la modificación de áreas en base a lo indicado en la partida 11047663, para lo cual nos indica:

Imagen N° 1 : Cuadro de Distribución de áreas



Fuente: Partida 11047663.

Para lo cual se solicita 1 área de 13,140.85 m² quedando el cuadro de distribución de la siguiente manera:



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General de
Programas y Proyectos
de Transportes

Imagen N° 2 : Nuevo cuadro de Distribución de áreas

MODIFICACIÓN DEL CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS				
USO	AREA INSCRITA (m²)	ÁREA MODIFICADA (m²)	AREA ACTUAL (m²)	% GENERAL
ÁREA DE VÍAS	59,140.00	-13,140.85	45,999.15	22.22

FUENTE: PARTIDA 11047663

Fuente: Partida 11047663.

Cabe precisar que de los resultados de la inspección técnica de campo, y de la adecuación con la información gráfica digital consignada en el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 31.05.2021 (Publicidad N° 2021-1760944), emitido en mérito al Informe Técnico N° 010371-2021-SUNARP-Z.R.*IX/OC, de fecha 31.05.2021, en su evaluación y conclusiones de carácter técnico se determina que el área solicitada en transferencia interestatal su ámbito inscrita en la Partida N°11047663, en el certificado estipula área de vías, pero a través de la orotofa se visualiza vías públicas.

CHRISTIAN MAKIU PÉREZ GÓMEZ
INGENIERO GEÓGRAFO
Reg C.I.P. N° 232880
VERIFICADOR CATASTRAL
015677VCPZRIX

JORGE HUMBERTO QUIÑONES BANDA
ABOGADO
CAL. 24901

